



Resolución Ejecutiva Regional

Nº 451 -2011-PR-GR PUNO

05 DIC 2011

PUNO,

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Visto, el Informe Nº 182-2011-GRP-CEP, Opinión Legal Nº 593-2011-GR-PUNO/ORAJ, SOBRE NULIDAD DE PROCESO DE SELECCION; y

CONSIDERANDO:

Que, en el Gobierno Regional Puno, se viene realizando el proceso de selección AMC Nº 113-2011-GRP-CEP derivado de la ADP Nº 004-2011-GRP-CEP para la adquisición de camionetas para los proyectos Mejoramiento de la Carretera Azángaro-Saytococho, Sandia-San Juan del Oro, Tramo II Muñani – Saytococho, Sector Km 00+000 al Km 14+700" y Fortalecimiento de Capacidades para el Saneamiento y Delimitación Territorial de las provincias de Carabaya, Chucuito, Huancané, Lampa, Melgar, Puno, San Román y Sandia de la Región Puno;

Que, el Ing. Carlos Alberto Gonzales Gutiérrez, Presidente del Comité Especial Permanente, mediante Informe Nº 182-2011-GRP-CEP da cuenta que en virtud de la interposición del recurso de apelación de REPARACIONES Y SERVICIOS DEL SUR S.A.C al otorgamiento de la buena pro en la AMC Nº 113-2011-GRP-CEP derivado de la ADP Nº 004-2011-GRP-CEP para la adquisición de camionetas para los proyectos Mejoramiento de la Carretera Azángaro-Saytococho, Sandia-San Juan del Oro, Tramo II Muñani – Saytococho, Sector Km 00+000 al Km 14+700" y Fortalecimiento de Capacidades para el Saneamiento y Delimitación Territorial de las provincias de Carabaya, Chucuito, Huancané, Lampa, Melgar, Puno, San Román y Sandia de la Región Puno, en el que en fecha 14 de noviembre del 2011 se ha otorgado la buena pro a CUSCO MOTOR S S.C.R.Ltda con un puntaje de 78.034, alegando que le correspondía los puntajes detallados en dicho documento por lo que "el comité ha realizado las respectivas verificaciones del acta de otorgamiento de buena pro, encontrando ciertas omisiones involuntarias al momento de la calificación de propuestas por lo que acordó RECOMENDAR se retrotraiga el proceso a la etapa de calificación de propuestas y otorgamiento de buena pro";

Que, estando a lo informado al SEACE y al expediente de contratación, que en copia, obra anexo al presente, se verifica:

Que, las bases que han regido la AMC Nº 113-2011-GRP/CEP (Segunda Convocatoria) tal como aparecen del expediente de contratación y de lo informado al SEACE, se tiene que se han establecido los siguientes criterios de evaluación:

A. Factor "Plazo de entrega"	B. Factor "Garantía comercial del postor"	C. Factor "Disponibilidad de servicios y repuestos"	D. Factor "Mejoras a las características técnicas de los bienes"	E. Factor "Experiencia del postor"	F. Factor "Cumplimiento de la prestación"	Total Puntajes (PTi)
(25 Puntos)	(15 Puntos)	(15 Puntos)	(30 Puntos)	(10 Puntos)	(05 Puntos)	(100 Puntos)

P.A.S.





Resolución Ejecutiva Regional

Nº 451 -2011-PR-GR PUNO

05 DIC 2011

PUNO,

Que, del acta de apertura, calificación y otorgamiento de la buena pro de fecha 14 de noviembre del 2011, conforme aparece del expediente de contratación y de lo informado al SEACE, se tiene que el Comité Especial ha considerado los siguientes criterios de evaluación:

Nro	POSTOR (i)	A. Factor "Plazo de entrega"	B. Factor "Garantía comercial del postor"	C. Factor "Disponibilidad de servicios y repuestos"	D. Factor "Eficiencia y compatibilidad"	E. Factor "Experiencia del postor"	F. Factor "Cumplimiento de la prestación"	Total Puntajes (PTI)	Coefficiente Ponderación Evaluación Técnica
		(20 Puntos)	(10 Puntos)	(10 Puntos)	(35 Puntos)	(20 Puntos)	(05 Puntos)	(100 Puntos)	c1 = 0.70
1	20527992282 CUSCO MOTOR S SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSA BLIDAD LIMITADA	10.000	5.000	4.000	25.000	20.000	4.620	68.520	48.034
2	20100202124 REPARACIONES Y SERVICIOS DEL SUR S.A.C	15.000	10.000	4.000	30.000			59.000	41.300

Que, se aprecia claramente que el Comité Especial no ha evaluado las Propuestas Técnicas de acuerdo con los Factores de Evaluación establecidos en las Bases transgiriéndose lo establecido por los artículos 70º y 71º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en los que específicamente se dispone que el Comité Especial aplicará los factores de evaluación previstos en las Bases y asignará los puntajes correspondientes, conforme a los criterios establecidos para cada factor y a la documentación sustentatoria presentada por el postor;

Que, en el factor plazo de entrega en las bases tal como aparecen en el SEACE y expediente de contratación se establece que:

A. Factor "Plazo de entrega"	25 puntos
Se calificará con puntaje aquellos postores que oferten un menor plazo de entrega de los bienes ofertados, el mismo que se computará a partir del día siguiente de la suscripción del contrato correspondiente o notificación con la Orden de Compra. El puntaje se otorgará de acuerdo a lo siguiente criterio:	
> De 02 a 07 días calendarios	25 puntos
> De 08 a 15 días calendarios	15 puntos
> De 16 a 29 días calendarios	05 puntos

Que de las propuestas técnicas se verifica que:

POSTOR	PLAZO DE ENTREGA OFRECIDO	FOLIOS	PUNTAJE QUE CORRESPONDERIA.
CUSCO MOTORS SCRL.	29 días calendarios	32	05 puntos
REPARACIONES Y SERVICIOS DEL SUR SAC	07 días calendarios	146	25 puntos

Que, como se aprecia en el ítem 2.2 no se ha calificado correctamente por cuanto se ha otorgado a CUSCO MOTORS 10 puntos cuando le correspondía 05 puntos y a REPARACIONES Y SERVICIOS DEL SUR se ha otorgado 15 puntos cuando le correspondía





25 puntos, lo cual altera sustancialmente el puntaje total transgrediéndose lo establecido por los artículos 70º y 71º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que es de aplicación lo establecido por el artículo 56º de la Ley de Contrataciones del Estado, que dispone que "el titular de la entidad declarara de oficio la nulidad del proceso de selección por las mismas causales previstas en el párrafo anterior solo hasta antes de la celebración del contrato" los cuales son: "cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable. Debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección", en consecuencia al haberse transgredido la normatividad indicada se ha incurrido en causal de nulidad de oficio del proceso de selección debiendo retrotraerse hasta la etapa de calificación y otorgamiento de buena pro;

Que, sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, se debe considerar que conforme a lo dispuesto por el artículo 24º y 25º de la Ley de Contrataciones del Estado, el Comité Especial tiene a su cargo la elaboración de las Bases y la organización, conducción y ejecución del proceso de selección, y sus miembros son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado, se encuentre conforme a ley;

Que, con Opinión Legal Nº 593-2011-GR-PUNO/ORAJ, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica se pronuncia por declarar de oficio la nulidad del proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía (Segunda Convocatoria) Nº 113-2011-GRP-CE para la ADQUISICION DE TRES CAMIONETAS PICKUP, DOBLE CABINA, TODO TERRENO 4X4 SEGÚN ESPECIFICACIONES TECNICAS para los Proyectos MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA AZANGARO-SAYTOCOCHA, SANDIA-SAN JUAN DEL ORO, TRAMO II MUÑANI -SAYTOCOCHA, SECTOR KM 00+000 al KM 14+700 y FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES PARA EL SANEAMIENTO Y DELIMITACION TERRITORIAL DE LAS PROVINCIAS DE CARABAYA, CHUCUITO, HUANCANE, LAMPA, MELGAR, PUNO, SAN ROMAN Y SANDIA DE LA REGION PUNO hasta la etapa de Calificación y Otorgamiento de Buena Pro inclusive;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197º y 198º de la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783, Ley Nº 27867 y su modificatoria Ley Nº 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- DECLARAR de Oficio la nulidad del proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía (Segunda Convocatoria) Nº 113-2011-GRP-CE convocada para la adquisición de tres (3) Camionetas PICKUP, Doble Cabina, Todo Terreno 4X4 según Especificaciones Técnicas, para los proyectos MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA AZANGARO-SAYTOCOCHA, SANDIA-SAN JUAN DEL ORO, TRAMO II MUÑANI-SAYTOCOCHA, SECTOR KM 00+000 AL KM 14+700 y FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES PARA EL SANEAMIENTO Y DELIMITACION TERRITORIAL DE LAS PROVINCIAS DE CARABAYA, CHUCUITO, HUANCANE, LAMPA, MELGAR, PUNO, SAN ROMAN Y SANDIA DE LA REGION PUNO; retro trayendo el estado del proceso hasta la etapa de Calificación y Otorgamiento de Buena Pro inclusive.



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE

MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
PRESIDENTE REGIONAL